



Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ4

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES 4

CAPITULO II.....10

DEL ASEO URBANO (LIMPIEZA MUNICIPAL)10

CAPITULO III.....11

DE SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS11

CAPITULO IV14

ALMACENAMIENTO14

CAPITULO V15

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE15

CAPITULO VI18

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.....18

A. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....18

B.- DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL18

C.- DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y/O BIOLÓGICO-INFECCIOSOS19

CAPÍTULO VII.....21

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS21

CAPITULO VIII.....22

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO22

CAPITULO IX.....23

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS23

CAPITULO X27

DE LAS INFRACCIONES.....27

CAPITULO XI.....30

DISPOSICIÓN FINAL30

CAPITULO XII.....31

DE LAS SANCIONES31

CAPITULO XIII33

DE LOS RECURSOS	33
CAPITULO XIV	34
DE LA INSPECCIÓN	34
CAPITULO XV	36
DE LA DENUNCIA POPULAR	36
TRANSITORIOS.....	37



Última reforma publicada en el periódico oficial del estado numero ____ de fecha-----publicación número-----

El ayuntamiento constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; En uso de las facultades que le confieren los artículos ----- fracción -----de la constitución política de los estados unidos mexicanos, ---- fracción ---- de la Constitución Política del Estado y ----- de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Y considerando que la fracción --- del articulo --- de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, atribuye a los municipios la facultad de expedir Reglamento y disposiciones administrativas que fueran necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pueda sufrir en perjuicio de la sociedad, así como el artículo ___ de la Ley General del Equilibrio Ecológico que dispone ___ y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que ordena que ___ se expide el presente:

Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Municipio De Tuxtla Gutiérrez

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de observancia obligatoria, y de interés general en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto proteger y conservar el medio ambiente municipal, mediante la reglamentación para la gestión integral de los residuos sólidos teniendo como eje principal el aprovechamiento mediante la separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los volúmenes de competencia municipal considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia, adoptando medidas para la reducción de la generación, la separación en la fuente, la recolección selectiva y el adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos.

Igualmente considera importante fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores, comercializadores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos sólidos, asumiendo entre todos el costo de su adecuado manejo.

Objetivos generales:

Prevenir y disminuir la generación de residuos sólidos competencia del Ayuntamiento Municipal, adoptando medidas de separación, reutilización, reciclaje y otras formas de aprovechamiento.

Reforzar la gestión integral segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos.

Establecer los lineamientos para la prestación del servicio público de limpia.

Integrar disposiciones para la gestión de residuos de manejo especial no peligrosos.

Instrumentar medidas para prevenir y controlar la contaminación del suelo, subsuelo, ríos y arroyos como consecuencia del manejo inadecuado e incontrolado de los residuos sólidos.

Involucrar a todos los miembros de la sociedad en la gestión integral de los residuos sólidos

Promover la cultura, educación y capacitación de los sectores laboral, social y privado para la gestión integral de los residuos sólidos.

Fortalecer la sistematización, el análisis, el intercambio y la difusión de la información en materia de gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público, supervisará y regulará la prestación del servicio de limpia y aseo público en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, mediante la aplicación de las acciones siguientes:

I.- Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo Público, a las personas físicas o morales, entes burocráticos e instituciones públicas o privadas.

II.- Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población.

III.- Proponer al través del comité de Gestión Ambiental Municipal las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones para la realización de las siguientes acciones:

Mantener limpio al municipio.

Selección y clasificación de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como los de manejo especial.

Recolección y transportación de los residuos sólidos del municipio a los sitios de transferencia y relleno sanitario.

Descarga y transferencia de residuos sólidos en la Estación de Transferencia.

Dar uso y destino adecuados a los residuos sólidos urbanos.

Vigilancia y control de la disposición final de residuos sólidos urbanos, para evitar que los mismos originen focos de infección, peligros, molestias para la población, o la propagación de enfermedades.

IV.- Señalar a las demás autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección; vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes.

V.- En coordinación con el Instituto de Protección al Medio Ambiente establecer los criterios a incorporar en el Programa Municipal de Educación Ambiental para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos acorde con la problemática actual del municipio en esta materia, con el propósito de que tanto la población como los servidores públicos contribuyan a su solución, apoyados en todos los medios de información.

VI.- Coadyuvar en la vigilancia de las empresas e instituciones generadoras de residuos peligrosos como hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación, talleres y otros similares que generen residuos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que les impone la LGEEPA, la Ley Ambiental del Estado de

Chiapas y los demás ordenamientos aplicables vigentes (Nom 052 Semarnat 2005).

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento queda encomendada al:

- I.- Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.
- II.- La Dirección de Limpia y Aseo Público dependiente de la Secretaría de Servicios Municipales
- III.- Órgano administrativo que designe el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 5.- Para la aplicación del presente Reglamento se observaran la Ley General de salud, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial mexicana 083, la Ley Ambiental del Estado de Chiapas, el Código Civil para el Estado de Chiapas, la Ley de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica municipal del estado de Chiapas, Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones jurídicas afines. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales en materia ambiental correspondientes a que se refiere el párrafo anterior, así como la Ley estatal de salud; y demás Reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones legales de observancia general, expedidas por el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como el derecho común, la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del presidente municipal:

- I.- Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia del presente Reglamento;
- II.- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para la aplicación de las disposiciones conducentes a la protección y conservación del medio ambiente, así como para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento.
- III.- La concertación de acciones con los sectores social y privado, para la participación en la protección y conservación del medio ambiente y el mejoramiento de la imagen urbana del municipio.

Artículo 7.- La Dirección de Limpia y Aseo Público así como el órgano administrativo que designe el Ayuntamiento para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I.- Atender las denuncias de la ciudadanía;
- II.- Inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III.- Imponer sanciones por infracciones al presente Reglamento; Así como realizar el procedimiento administrativo coactivo, para la ejecución de las sanciones impuestas por infracciones al presente Reglamento.

Artículo 8.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a favor de una o varias personas físicas o morales, para instalar depósitos en la vía pública, para basura exclusiva de los transeúntes (no basura domiciliaria, ni comercial) los cuales deberán ajustarse al diseño, tamaño, color, tipo de material, etc. Que determine el propio Ayuntamiento municipal; quedará a juicio de la autoridad municipal, la autorización de anuncios comerciales y el mantenimiento de dicho depósito.

Así como también, podrá autorizar la colocación de contenedores para la recolección de residuos específicos con el único fin de realizar el aprovechamiento de los mismos, siempre y cuando el concesionario mantenga en todo momento la presentación e imagen de los mismos.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, y las siguientes:

Residuo sólido(Rs), cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuo sólido urbano(RSU), residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no exceda de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales.

Residuos hospitalarios(Rh), residuos sólidos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares,

Residuo no compatible (Rnc), aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otros, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

Los residuos composteables (Rc) son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano, susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta.

Residuos orgánicos (Ro): todo residuo sólido biodegradable, de inmediata descomposición, proveniente de la preparación y consumo de alimentos, de la poda de árboles y áreas verdes, estiércol, entre otros.

Residuos inorgánicos (Ri) : todo residuos que no tenga característica de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje , tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos, y demás no considerados como de manejo especial

Los residuos **potencialmente reciclables (Rpr)** son, entre otros, el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los residuos **no aprovechables (Rna)** son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: residuos sanitarios, pañales, desechables, polietileno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Residuos de Manejo especial. (RME) Aquellos generados en los procesos productivos y que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Anuncio: Cualquier cartel, identificación, descripción, ilustración, símbolo o trazo fijado directa o indirectamente a un edificio, o se encuentre soportado en estructuras, carteles, paneles o terreno que identifique o dirija la atención a un producto o idea. Se considerara parte del anuncio la estructura. O materiales que lo sostengan.

Centro comercial: Agrupación de tres o más locales comerciales que cuenten con estacionamiento común.

Constructor: Toda persona física o moral que participe en alguna forma en la instalación, fijación, levantamiento, colocación, mantenimiento, y/o conservación de bien mueble o inmueble.

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contaminación: La presencia en el ambiente de una o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contenedor: Recipiente localizado en zonas Habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente desechos sólidos domésticos o de establecimientos de servicios.

Cuota: Se entiende la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Disposición final: Acción de depositar permanentemente los desechos en sitios o condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.

Poda: La eliminación o corte del follaje a partir de las ramas terciarias hacia fuera con el fin de mejorar la forma o saneamiento del mismo.

Desrame: La eliminación o corte del follaje a partir de las ramas secundarias. Y terciarias hacia fuera, con el fin de mejorar la forma y saneamiento del mismo.

Derribo: Tala o eliminación total del árbol.

Dirección: Dirección de limpia y Aseo Público.

Fachadas: Las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas.

Instituto: al Instituto de Protección al Medio Ambiente.

LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Mantenimiento: Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y/o reposición de partes defectuosas de un bien mueble o inmueble sin alterar el diseño, tamaño o estructura original.

Parada de transporte público: Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios de transporte público.

Recolección: Acción de transferir los residuos de su sitio de almacenamiento o depósito temporal en las fuentes de origen, al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia o sitios para su disposición final.;

Residuos peligrosos biológico-infecciosos:(RPBI), Todos aquellos residuos sólidos que por sus características patológicas o biológico-infecciosas puedan representar un riesgo para la salud y la integridad física de la población. Estos residuos son considerados peligrosos por las normas oficiales mexicanas.

Residuos sólidos peligrosos:(RSP) Todos los residuos en cualquier estado físico, químico, biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, pudiera representar un peligro para el ambiente, la salud o ecosistemas.

Transporte: Acción de trasladar los desechos sólidos a los sitios de Disposición final o zonas de transferencia. .

Volante: hoja de papel en la que se escribe alguna comunicación o aviso con fines publicitarios o cualquier otro.

Artículo 10.- para los efectos del presente reglamento, se entenderá a:

Constitución federal: la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Constitución local la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas.

Ley municipal: la Ley del municipio libre del estado de Chiapas.

Reglamento: el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

municipio: el municipio libre de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Ayuntamiento: el Ayuntamiento constitucional de Tuxtla Gutiérrez. Chiapas

Cabildo: El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas reunidos en sesión.

Administración: la administración pública municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

El presidente: el presidente municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Gobierno municipal: el gobierno municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CAPITULO II

DEL ASEO URBANO (LIMPIEZA MUNICIPAL)

Artículo 11.- La limpieza del municipio de Tuxtla Gutiérrez, es una obligación que corresponde conjuntamente a las autoridades municipales y a la ciudadanía en general.

Artículo 12.- El servicio de aseo urbano que prestará el Ayuntamiento comprenderá:

I.- La recolección de la basura y desechos provenientes de vías públicas, oficinas, negociaciones, casas habitación y edificios en general;

II.- La colocación y mantenimiento de recipientes en la vía pública que serán para uso exclusivo de los transeúntes;

III.- La colocación y mantenimiento de cajas contenedoras para núcleos de viviendas, comercios, mercados, oficinas, instituciones sociales, públicas y privadas, la que será a costa de los usuarios, previo convenio con los mismos

IV.- el transporte y entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;

V.- barrido de plazas, parques, jardines, avenidas, calzadas, camellones, pasos peatonales, pasos a desnivel de municipio y las calles que por tener camellones corresponda barrer a la administración municipal.

Artículo 13.- La Dirección convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, **al menos dos veces por año**, para recolectar residuos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.

CAPITULO III

De Separación De Los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 14.- El Ayuntamiento, promoverá la separación y clasificación de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, atendiendo a su origen, aplicando para ello el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Cuando los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las Leyes aplicables y autoridades competentes.

Artículo 15.- Los residuos sólidos urbanos se clasificarán para efectos de recolección por parte del Ayuntamiento o de quien haya concesionado, en orgánicos e inorgánico, tal como se prevé en el Artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 16.- El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos aplica a las personas físicas y morales de esta ciudad, que generen, almacenen, transporten manejen, traten, dispongan, aprovechen, reciclen, o rehúsen cualquier tipo de residuos sólidos dentro del municipio de Tuxtla Gutiérrez, asimismo este programa aplica a todas las entidades de gobierno municipal, estatal o federal en ámbitos de su competencia que tengan relación con los residuos sólidos en el municipio.

Así como a fabricantes, productores, distribuidores, importadores y exportadores, comercializadores y prestadores de servicios entre otros, que de manera directa o indirecta generen residuos sólidos o de manejo especial en el municipio de Tuxtla Gutiérrez.

La separación de los residuos sólidos atenderá a la siguiente clasificación:
Residuos orgánicos.
Residuos inorgánicos.

Artículo 17.- Con el objeto de llevar a cabo una identificación clara de estas fracciones, se considera necesario el uso de un color que permita conocer de manera inmediata el tipo de residuo para su manejo, sin necesidad de abrir las bolsas y/o contenedores que los contenga, siendo los siguientes:

Residuo orgánico: color verde/blanco
Residuo inorgánico: color gris/negro

Artículo 18.- Para el depósito de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, se atenderá a las condiciones básicas:

I.- Deberán depositarse en bolsas bien amarradas con un peso no mayor a 15 kg, evitando el derrame de los residuos contenidos.

II.- Deberá depositarse respetando la modalidad correspondiente.

Artículo 19.- Quedan excluidos en el ámbito de aplicación de este programa los residuos clasificados y/o denominados por la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos como residuos peligrosos los cuales son competencia de la federación.

Artículo 20.- Los establecimientos, industrias, centros comerciales y/o prestadores de servicio, deberán llevar a cabo la separación de los residuos sólidos en sus instalaciones a través de contenedores o papeleras debidamente identificados con los colores conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento, con las Leyendas de orgánicos e inorgánicos.

Artículo 21.- Se determina por sus características cualitativas y cuantitativas las siguientes fuentes de residuos sólidos urbanos:

I.- Domiciliarias: que incluye a residuos producidos en domicilios, unifamiliares y plurifamiliares, no excediendo para su recolección por parte del Ayuntamiento o de quien haya concesionado, de 25 kg por evento, por domicilio.

II.- Comerciales: considera a los residuos provenientes de auto servicios, tiendas departamentales y locales comerciales,

III.- Servicios: comprende los hoteles, escuela, oficinas y en general a todos aquellos establecimientos en donde proporcionan servicios a la población, públicos o privados,

IV.- Controladas: ~~residuos generados en la industria y servicios que no son considerados residuos peligrosos, pero requieren de un manejo especial por la posible mezcla que pueda presentarse durante su almacenamiento y recolección, principalmente de fuentes como Unidades médicas, laboratorios médicos, veterinarias, etc.~~

V.- Diversas; que considera a los residuos provenientes de áreas verdes, vías rápidas así como los materiales voluminosos y neumáticos.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, todos los demás están obligados a contratar el servicio de recolección de residuos comerciales, en su defecto están obligados a depositarlos en el relleno sanitario de esta Ciudad, cubriendo la cuota respectiva de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá realizar el cobro coactivo.

Artículo 22.- Todo persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos sólidos urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida, está obligado a registrarse como Mediano Generador en el Instituto proporcionando, la siguiente información mínima:

Datos generales de la empresa, actividad primaria, proceso en el que se generan los residuos, tipos de residuo, cantidad generada, sistema de recolección usado y cantidad aprovechada en caso de realizar la recuperación en sitio;

Datos generales del sistema de recolección usado al que se entregan los residuos, especificando nombre de la empresa en su caso y el destino final manifestado.

Artículo 22 BIS: Las empresas dedicadas al reciclaje de los residuos deberán registrarse en el padrón que para tal efecto elabore el Instituto proporcionando al menos la siguiente información:

Datos generales de la empresa, ubicación, infraestructura para el manejo de los residuos, capacidad de manejo instalada.

Cantidad de residuos que reutilizan, reciclan o acopian, empresas de destino final de los productos finales, ubicación y formas de entrega.

Residuos generados por el reciclaje y su manejo.

Independientemente de lo anterior será a criterio de las autoridades estatales la incorporación al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RTCE).

Artículo 23.- Para los casos señalados en el artículo anterior, será igualmente obligatorio separar los residuos sólidos, en las fracciones orgánicas e inorgánicas. Asimismo y cuando dichos establecimientos individuales o en conjunto cuenten con áreas de servicio público, principalmente relacionados con áreas de atención al público y de ventas de alimentos para consumo en el mismo sitio, deberán considerar la instalación del equipamiento visible e identificado para recibir las fracciones separadas de los residuos generados.

Dicho equipamiento deberá estar debidamente identificado con los colores señalados anteriormente (verde para el orgánico y gris para el inorgánico)

CAPITULO IV ALMACENAMIENTO

Artículo 24.- Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes, de lo contrario serán acreedores a la sanción que se fija en el presente Reglamento.

Los residuos generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares adecuados, sin contravenir estas y otras disposiciones en la materia.

Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno solo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades. Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, **pilas y baterías**, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas y adhesivos, etc.

Artículo 25.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, deberán contar con colectores comunes en los que se alojaran debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes en bolsas con un peso no mayor a 15 kilogramos. La secretaría de desarrollo urbano y obras públicas no otorgara ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 26.- Los colectores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos residuos serán recolectados por la Dirección de Limpia y Aseo Público o por quien el Ayuntamiento municipal autorice o concesione, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que establezca la Dirección de Limpia y Aseo Público, previo convenio de recolección.

Artículo 27.- El servicio de recolección a través de cajas contenedoras se designara para los lugares donde no se pueda recolectar normalmente, se designará a juicio de la Dirección de Limpia y Aseo Público, mediante acuerdo con los usuarios; la Dirección de Limpia y Aseo Público determinará su ubicación, pudiendo reubicarla de acuerdo a las necesidades, condiciones, incluso retirar dicha caja o modificar la modalidad de recolección.

CAPITULO V

Del Servicio de recolección y transporte

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento Municipal, prestará directamente el servicio de recolección con sus vehículos, personal y demás infraestructura necesaria para tal efecto o podrá concesionar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la supervisión y vigilancia de las operaciones que realice el tercero o concesionario, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada, eficaz, oportuna y eficiente, de conformidad a lo señalado por este Reglamento o instrumento jurídico aplicable en beneficio de la población.

Artículo 29.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público tendrá la facultad de establecer las modalidades, días, horarios, turnos y frecuencia de la recolección de acuerdo a los volúmenes, tipo de producto, zonas de recolección y factores de crecimiento poblacional.

Artículo 30.- El servicio público de limpia a cargo del Ayuntamiento, no comprende la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

Para la recolección, transporte y disposición final de estos residuos, se acatará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 31- Los residuos sólidos municipales que el ciudadano deposite en los camiones recolectores o contenedores ubicados por la Dirección de Limpia y Aseo Público para ello, así como en los centros de acopio autorizados, pasan a ser propiedad del municipio, por lo que el Ayuntamiento municipal podrá disponer de dichos residuos según lo considere conveniente.

Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

Artículo 32.- Cuando un fraccionamiento no esté debidamente municipalizado, los gastos de recolección de residuos sólidos correrán por cuenta del fraccionador o empresa constructora, para lo cual deberá contratar y pagar el servicio de recolección o transportarlo por su cuenta al sitio de disposición final.

Artículo 33.- Toda persona física o moral, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos urbanos y de manejo especial siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente

Reglamento, por lo que deberán solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento en los términos que este Reglamento establece.

Artículo 34.- Para obtener la autorización y registro para la recolección de residuos sólidos municipales, las personas físicas o morales, públicas o privadas, deberán presentar ante la autoridad municipal la siguiente información y documentación:

I.- El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretenden llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio, y

II.- El programa de capacitación en cuanto al manejo de residuos sólidos no peligrosos y de adiestramiento en el uso y operación del equipo que se utilizará para la prestación del mismo.

Artículo 35.- Los vehículos que transporten residuos sólidos municipales, sean de servicios público o privado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El vehículo contará con la protección necesaria que impida la salida accidental de los residuos sólidos o sus líquidos lixiviados.

II.- Deberá portar en lugar visible una identificación con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

Artículo 36.- Los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos o de manejo especial deberán descargar su contenido en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cubriendo la cuota respectiva establecida en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

La violación de ésta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento o en otra disposición legal aplicable en este municipio.

Artículo 37.- Para que una persona física o moral lleve a cabo la transportación de residuos sólidos no peligrosos, deberá cumplir con las mínimas obligaciones siguientes:

I. Sujetarse a las disposiciones sobre la seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes, normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.- llevar una bitácora sobre el manejo de los residuos sólidos recolectados que incluya volumen, producto reciclado en su caso, tipo de producto y demás que determine el ayuntamiento.

III.- Presentar al Ayuntamiento un informe mensual sobre el destino final de los residuos que haya transportado durante dicho periodo y cumplir con las demás especificaciones previstas en este reglamento y demás leyes aplicables.

En caso de considerarlo necesario, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento, la información indicada en las fracciones III de este artículo, al generador.

IV.- Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento, mediante la presentación de la solicitud y del informe, respectivos.

Artículo 38.- En las colonias y fraccionamientos donde los particulares hayan contratado el servicio de recolección domiciliaria al Ayuntamiento, se les brindara el servicio únicamente de lunes a sábado.

Artículo 39.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares (cualquier deshecho animal), transportar en vehículos de su propiedad, cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 40.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto, queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 41.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, madera, etc., deberán recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente, debiendo realizar la limpieza correspondiente de manera inmediata.

CAPITULO VI

De la clasificación de los residuos

A. De los Residuos sólidos urbanos

Artículo 42.-los generados en las casas habitación, resultante de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen, de sus envases, embalajes, empaques, así como los residuos que proviene de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias.

B.- De los Residuos sólidos de manejo especial

Artículo 43.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los residuos sólidos no peligrosos generados como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

A.- Actividades comerciales, empresas de servicios, industriales, agrícolas, de construcción y de demolición.

B.- Lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas caracterizados como residuos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos. El generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante la dirección de limpia y aseo público ajustándose a las normas vigentes.

I.- Los no peligrosos provenientes de servicio de salud, generados por establecimientos que realicen actividades medico asistenciales a la población humana o de animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud.

II.- Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales de servicios o industriales.

III.- Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarios, incluyéndolos residuos e insumos utilizados en esas actividades.

IV.- Los de servicio de transporte generado como consecuencia de las actividades que se realizan en las terminales de transporte.

V.- Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general

VI.- Los residuos tecnológicos, provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos auto mores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características requieren de un manejo específico.

VII.-Los lodos deshidratados

VIII.-Los neumáticos usados, muebles, encerados domésticos usado en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación.

IX.- Los de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o investigación,

X.-Los residuos resultantes de la desactivación de residuos sólidos peligrosos.

XI.-Los residuos que sin ser peligrosos, requieran de un tratamiento y/o disposición especial, como los de importación y exportación que necesiten confinamiento final por normas fitosanitarias.

XII.-Las grasas y/o aceites lubricantes hidráulicos o dieléctricos usados.

XIII.- Los residuos sólidos peligrosos que son generados en pequeña escala (menos de 200 kilogramos por mes de un residuo individual a 1000 kilogramos por mes de varios Residuos).

XIV.- Los demás que determine este Reglamento y demás ordenamientos aplicables

C.- De los Residuos peligrosos y/o biológico-infecciosos

Artículo 44.- Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la norma oficial mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica

Artículo 45.- El Ayuntamiento promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como en el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimiento para su manejo, reúso y reciclaje.

Artículo 46.- Los generadores de residuos de manejo especial deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos entre sí.

II.- Tratándose de generadores frecuentes de residuos especiales (negocios, prestadores de servicio, fabricas, etc.), el generador llevará una bitácora mensual sobre la generación de residuos, la cual conservara en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente, y

III.- El generador deberá presentar al Ayuntamiento un reporte mensual sobre el destino de los residuos. Si el ayuntamiento lo considera necesario, podrá solicitar dicho reporte en cualquier otro momento.

Artículo 47.- Las autoridades municipales competentes inspeccionarán y vigilarán, la observancia de la norma oficial mexicana que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.



CAPÍTULO VII

Tratamiento de los residuos

Artículo 48.- El municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje.

Artículo 49.- Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos municipales deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará en consideración a un estudio de impacto ambiental o de diagnóstico ambiental, a la opinión técnica de la Dirección de Limpia y Aseo Público y del instituto de protección al medio ambiente y los demás requisitos que las Leyes y Reglamentos de la materia establezcan

Artículo 50.- Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar previamente al Ayuntamiento.

Artículo 51.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

I.- El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.

II.- En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalado el peso y/o volumen y su destino final.

III.- Los residuos no aprovechables resultantes del reciclo directo o indirecto deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el municipio. Debiendo cumplir con los pagos respectivos por las contraprestaciones correspondientes.

CAPITULO VIII

De las obligaciones y Responsabilidades del Ayuntamiento

Artículo 52.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Operar la infraestructura en un esquema que se ajuste las disposiciones legales vigentes.

II.- Autorizar y realizar el registro de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.

III.- Elaborar y ejecutar el programa del plan integral de residuos sólidos.

IV.- Fomentar la separación en fuente y realizar la recolección selectiva.

V.- Promover programas de capacitación, al personal de recolección pública así como orientar a la población sobre el manejo de los residuos sólidos a través de campañas.

VI.- Aplicar las disposiciones reglamentarias y verificar su cumplimiento Establecer la organización de sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza;

VII.- Organizar campañas de limpieza coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, colegios, sindicatos, comités ciudadanos, centros educativos y demás entidades interesadas;

VIII.- Establecer, modificar, suprimir, ampliar, reubicar, rutas sectores, centros de acopio, turnos, horarios, o modalidades de recolección de basura.

IX.- Instalar depósitos de basura en la vía pública suficientes para cubrir las necesidades de la población y cuidar la conservación de los mismos;

X.- Supervisar y regular la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, selección, reciclaje, tratamientos y disposición final de los residuos sólidos urbanos, no peligrosos y especiales en el Municipio.

XI.- Supervisar el manejo y control técnico de los lugares establecidos para el destino final de basura y desechos.

XII.- Supervisión del manejo de residuos sólidos industriales no peligrosos, a los que alude la Ley Ambiental del estado de Chiapas.

CAPITULO IX

De las obligaciones y responsabilidades de los ciudadanos

Artículo 53.- Son obligaciones de las personas que habiten y visiten el municipio de Tuxtla Gutiérrez:

I.- Barrer y conservar limpias las calles, banquetas, plazas y jardines del lugar de su residencia aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, en las casas o residencias deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios de los inmuebles;

II.- Abstenerse de arrojar basura o ensuciar la misma cuando transiten en la vía pública;

III.- Participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

IV.- Cuidar y conservar en buen estado, los depósitos instalados en vía pública.

V.- separar, clasificar y manejar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

VI.- El manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, atendiendo a su clasificación, origen y depósito.

VII.- Los propietarios o inquilinos de casas habitación deberán recolectar su basura, en bolsas de plástico, que garantice el buen manejo para su recolección y cuyo peso total no sea mayor de 15 kgs, debiendo evitarse el depósito de piedras, tierra, arena, cascajo, u otro material peligroso (vidrios, agujas, etc.)

VIII.- Los propietarios de los terrenos baldíos deberán conservarlos en estado de higiene y libres de basura y escombros, tanto interna como externamente, evitando insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En caso contrario se observará lo dispuesto por la Ley de hacienda de los municipios del estado de Chiapas y ley de Ingresos Municipal para este Municipio.

IX.- Los propietarios o encargados de los condominios o edificios comerciales e industriales o de dependencias públicas, deberán contar con espacios o contenedores adecuados, para que en ellos se recolecte la basura, evitando la dispersión de la misma y problemas a terceros; el mantenimiento será a cargo de los usuarios.

X.- Los locatarios de mercados, deberán mantener en condiciones higiénicas el exterior e interior de sus establecimientos y deberán depositar la basura en los lugares señalados para ese fin por la Dirección de Limpia y Aseo Público deberán lavar diariamente el frente de sus respectivos puestos o

locales e instalarán depósitos para que el público coloque la basura, siendo ellos mismos responsables de su limpieza.

XI.- Los comerciantes ambulantes deberán estar provistos de recipientes metálicos para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza ese equipo.

XII.- Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se limpie y barra el lugar.

XIII.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, tanto públicas como privadas, son responsables solidarios por la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con la calle deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios autorizados para tal efecto.

XIV.- Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán se diseminen en la vía pública.

XV.- Las personas que transiten con animales en parques, jardines, centros recreativos, educativos, deportivos o semejantes, tienen la obligación de limpiarla en el caso de que el animal defaque en ella.

XVI.- Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustible y lubricantes, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos.

XVII.- Los propietarios encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite a los sitios que previamente señale la dirección de limpia y aseo público o pagar a la tesorería municipal el servicio de limpieza correspondiente.

XVIII.- Cuando la recolección de los residuos sólidos municipales se realice al frente de su domicilio, deberán ubicar la basura en los días y hora establecidos por la Dirección de Limpia y Aseo Público.

XIX.- Cuando la recolección de los residuos sólidos municipales no se haga al frente de un domicilio sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima autorizada como centro de acopio precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, toque de campana o en el horario establecido o de acuerdo a la modalidad establecida por la Dirección de Limpia y Aseo Público.

XX.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas evitando

que el agua del lavado corra por las banquetas o la calle y contar con recipientes adecuados para que el usuario deposite su basura manual u ocasional

XXI.-Todas las empresas ya sean sociedades mercantiles, asociaciones civiles, etc., sin importar sus dimensiones están obligadas a contribuir con la limpieza de la ciudad y son responsables de mantener limpio el perímetro de su propiedad, que colinde con el área pública ya sea banqueta andador o cualquier otro tipo de servidor además de mantener limpio también la mitad del arroyo de la calle con la que colinde su propiedad.

XXII.- Reparar los daños causados, además de retirar los escombros, desechos y basura generados cuando efectúen trabajos de cualquier tipo sobre la vía pública por fuerza mayor

XXIII.- Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública o semifijos cuidar tener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen, la basura que produzcan estos o sus clientes será responsabilidad de dichos propietarios;

XXIV.-Los locatarios de mercados o puestos semifijos, deberán mantener en condiciones higiénicas el exterior e interior de sus establecimientos y deberán depositar la basura en los lugares señalados para ese fin por la Dirección de Limpia y Aseo Público deberán lavar diariamente el frente de sus respectivos puestos o locales e instalarán depósitos para que el público coloque la basura, siendo ellos mismos responsables de su limpieza.

XXV.- Los propietarios o encargados de lavados de autos y talleres en general, ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, los desagües deberán ir directamente a los drenajes, y se abstendrán de tirar basura y cualquier tipo de desechos en la vía pública y drenaje y cuidaran que las banquetas y calles se conserven limpias.

XXVI.- Los propietarios o encargados de vehículos de pasajeros, de carga o de alquiler cuidar de mantener en perfecto estado de limpieza las vías' públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento, así como tener recipientes de basura en las terminales para los desechos generados por los usuarios el mantenimiento de estos recipientes será responsabilidad de los propietarios y/o administradores.

XXVII.- Las unidades de transporte de servicio público contar con recipiente de basura;

XXVIII. - Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombro, materiales de construcción, frutas, legumbres, etc.) Prever que sus. Vehículos no sean cargados más de la capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se disperse en el trayecto de su recorrido. Los materiales de construcción, escombros, etc. Que corran riesgos de dispersarse durante su transportación, deberán humedecerse y cubrirse con lonas o costales mojados;

XXIX.- El personal del Ayuntamiento llevará a cabo de inmediato las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestro, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de

residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

XXX.- Es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes en vía pública fijos o semi fijos el asear y conservar limpia el área circundante equivalente a 10 metros al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el municipio para ello, o en su caso respetar la modalidad establecida para su recolección. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción de acuerdo a las normas aplicables al caso.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con la Dirección de Limpia y Aseo Público para la limpieza de los lugares que ocupen al término de sus labores. Al efecto, dicha dirección dispondrá el equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley general de ingresos del municipio vigente.

XXXI.- Los propietarios de establos o caballerizas harán por su propia cuenta el transporte de estiércol y demás desperdicios; pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes con observancia de los requisitos de higiene y salubridad del código sanitario en vigor.

XXXII.- los espacios de reciclado para almacenamiento de residuos sólidos urbanos, deberán contar con las siguientes especificaciones: estar completamente cercados con muro de 1.00 mts de altura y malla ciclónica perimetral de 1.75 mt de altura, debidamente techados, con piso de concreto, canaleta para control de escurrimiento de líquidos o lixiviados, espacios amplios para permitir el ingreso del camión recolector y/o personal de recolección, y demás que sean necesarios para garantizar la no dispersión de los residuos.

XXXIII.- los encargados de dichos espacios, serán responsables de su mantenimiento y limpieza periódica, a fin de mantener en óptimas condiciones de limpieza, sanitizando el área de manera frecuente; el Ayuntamiento vigilará en todo momento el cumplimiento de las especificaciones y actividades de limpieza de los centros de reciclado.

CAPITULO X

De las infracciones

Artículo 54 - Se consideran infracciones.

Colocar o mantener la basura fuera de su domicilio aun cuando esté en bolsa, u otro recipiente o colgada en los árboles que están sobre su banqueta; ya sea que se trate de casa habitación, empresa o comercio;

Depositar heces fecales (animal -humana) en vía pública, terreno baldío, fuentes, arroyo, etc. o mezclarlo con el residuo sólido urbano, para su recolección normal; el depósito en los acopios de residuos sólidos municipales de bolsas con residuos corporales, (diálisis,) y/o de mezcla con residuos sólidos urbanos.

Tener o depositar en la vía pública residuos de derribo, desrame o poda de árboles, follajes, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros o bien, tratándose de empresas de servicio, dejar éstas los residuos en la vía pública derivado de las actividades de despeje de las líneas de conducción.

Generar malos olores en el interior de casas habitación, giros comerciales; lotes baldíos, bodegas y en cualquier otra instalación o en vía pública.

Quemar basura doméstica, ramas y en general, residuos sólidos de toda clase.

Arrojar basura, ramas y en general residuos sólidos de toda clase en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistemas de drenaje, alcantarillado, fuentes públicas o cualquier otro lugar no autorizado.

Depositar basura en los acopios establecidos antes que pase el campanero;

Depositar basura en los acopios establecidos antes del horario establecido.

Depositar la basura en los acopios establecidos después del paso del camión recolector.

Depositar la basura en los acopios establecidos en días que no corresponda a la recolección

Depositar residuos orgánicos y/o inorgánicos en día que no corresponde la recolección.

depositar residuos peligrosos en la vía pública o acopios establecidos.

Depositar en los centros de acopio establecidos: escombros, cacharros, ramas o cualquier otro producto de manejo especial, o residuos peligrosos.

Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores, o proporcionar datos falsos.

No efectuar la limpieza del o los lotes baldíos de su propiedad;

Arrojar o depositar animales muertos, plumas o vísceras a la vía pública o lotes baldíos; centros de acopio, afluentes de ríos, sistemas de drenaje, alcantarillado, fuentes públicas o cualquier otro lugar no autorizado.

No mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales establecidos en la vía pública o semifijos;

Arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública

No contar con lonas, no cubrir adecuadamente, y/o dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos que transporten material de cualquier clase;

Dejar los residuos en las esquinas o camellones que no han sido autorizados por la Dirección de Limpia y Aseo Público previamente para ello.

Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos, o bien mantener sus mascotas en las azoteas sin recolectar o limpiar las heces fecales afectando a los vecinos.

Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos, excepto en casos de emergencia.

Colocar avisos o propaganda en las calles o fachadas de las casas o edificios, monumentos y bardas, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otro inmobiliario urbano sin autorización previa del propietario y del Ayuntamiento.

Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares en perjuicio de terceros.

Arrojar residuos sólidos, líquidos, combustibles, aceites (comestibles o industriales) o cualquier otra sustancia que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, arroyos, canales, presas, drenajes, tanques o tinacos almacenadores, fuentes o albercas públicas, acueductos, tuberías, vía pública, terrenos baldíos

Arrojar cualquier clase de residuos en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público.

Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a ellos.

Transporte basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento.

Destruir o dañar los depósitos de basura instalados en la vía pública, independientemente de la sanción civil o penal que en su caso proceda.

Extraer de los depósitos de basura instalados en la vía pública, o centros de acopios establecidos, los materiales reciclables como cartón, papel, aluminio, fierro, entre otros, que hayan sido depositados en ellos.

Tener o acumular escombro, llámese grava, arena, varilla o demás materiales de construcción o desperdicios de obra frente a su domicilio o colindante.

Tratándose de vendedores semi fijos o ambulantes, no contar con un recipiente apropiado para él pública de la basura derivada de su establecimiento..

Sacar del domicilio, oficina, establecimiento y demás locales, la basura, en botes o en bolsas en mal estado que provoquen que se esparza la misma;

Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá colocar en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos;

Arrojar fuera de los depósitos públicos instalados para ese fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública; los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos públicos;

Arrojar confeti, serpentinas u objetos similares en las calles excepto durante la celebración de fiestas nacionales, populares o cualquier acto cívico, sin previa autorización de la autoridad municipal;

Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma;

Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución

Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio de limpieza;

Utilizar terrenos propios o ajenos como tiraderos de basura.

Incendiar de manera dolosa los residuos sólidos depositados en la vía pública, centros de acopio o lugares establecidos por el ayuntamiento.

No retirar de la vía pública, los residuos derivados de los trabajos realizados por instalación, reparación y/o remoción de: tuberías; cableado, locales comerciales, casetas, postes, etc.

Por no contar con la autorización correspondiente para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos

Por depositar los residuos sólidos urbanos generados en este municipio, fuera de este o en sitios no autorizados.

Por no realizar la limpieza de los residuos cuando se dispersen durante el transporte de los mismos.

derramar cualquier líquido o lixiviado en vía pública, por operación, recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

CAPITULO XI

Disposición final

Artículo 55.- La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en el relleno sanitario autorizado por el Ayuntamiento: no se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto (**ni el traslado de los RSU fuera del territorio municipal con fines de disponerlo de forma final**); la persona o personas que resulten responsables serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento y a la ley de Ingresos Vigente, con independencia de las demás sanciones a que puedan ser sujetas por otras instituciones estatales o federales.

El Ayuntamiento podrá determinar el confinamiento controlado para residuos de manejo especial.

Artículo 56.- La ubicación de los centros de alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final de la basura y desechos, operados por el Ayuntamiento, se determinara tomando en consideración los planes y programas de desarrollo urbano estatal y del municipio de Tuxtla Gutiérrez y autorizaciones correspondientes estatales y federales según sea el caso.

Artículo 57.- El tratamiento técnico de la basura y desechos, buscara prevenir o evitar en lo posible:

- la fauna nociva y los malos olores;
- las alteraciones nocivas en los procesos biológicos que tienen lugar en los suelos;
- las alteraciones de las características del suelo que limiten e impidan su aprovechamiento, uso o explotación; y
- Riesgos y problemas de salud

CAPITULO XII

De las Sanciones

Artículo 58.- El incumplimiento y las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, constituyen una falta y serán sancionadas conforme a lo previsto en el capítulo de sanciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, así como lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 59.- El incumplimiento del pago de las obligaciones pecuniarias que se deriven de infracciones a este Reglamento, constituirán créditos fiscales y podrán exigirse en los términos del procedimiento económico coactivo, cuando no se cubra dentro de los términos establecidos en la Ley por parte de los infractores.

Artículo 60.- En caso de que se haga probable la comisión de un delito, se dará parte al ministerio público;

Artículo 61.- Las violaciones al presente Reglamento en lo que se refiere a los servidores públicos, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de responsabilidades de los servidores públicos, independientemente de la sanción que establezca la ley de ingresos municipal vigente.

Artículo 62.- Con el monto de las multas recaudadas se generarán fondos para la compra de equipo y proveer de recursos para mejorar las actividades de la Dirección de Limpia y Aseo Público, impulsando en todo momento las actividades de inspección.

Artículo 63.- En caso de reincidencia se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado. Habrá reincidencia cuando se ejecute un mismo acto o causal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 64.- La valoración y cuantificación de las sanciones del mínimo y el máximo señalado se hará por el órgano administrativo que designe el Honorable Ayuntamiento municipal.

Artículo 65.- Con independencia de las sanciones que señalan otros dispositivos jurídicos, las infracciones al presente serán sancionadas con:

I.-Amonestación por escrito siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

II.-sanción pecuniaria de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal.

II.-Suspensión temporal de actividades. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción o el tiempo que

determine la autoridad correspondiente, de acuerdo a la gravedad o reincidencia.

IV.-Clausura definitiva: cuando

habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión.

En todos los casos el infractor será responsable de restituir los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la reparación del daño que se causó.

Artículo 66.- para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

I.- la conveniencia de erradicar prácticas contrarias al mantenimiento de la limpieza del municipio.

II.-Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;
o el peligro que represente o provoque.

III.- El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión.

Art. 67.- cuando se trate de menores de edad, los padres o tutores responderán por las infracciones cometidas.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS

Artículo 68.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de este Reglamento, podrán recurrir en los términos previstos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley orgánica municipal, y en su caso por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. .

CAPITULO XIV

De la inspección

Artículo 69.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal al realizar las visitas de inspección deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente en la que se precisara el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

El personal de la Dirección de Limpia y Aseo Público deberá portar su identificación oficial que contenga su fotografía, así como el nombre y la firma tanto del poseedor como de la autoridad municipal, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende.

Artículo 70.- El personal autorizado, al iniciar inspección se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 71.- En toda visita de inspección podrá levantarse acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que en el mismo acto, formulen observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de este derecho en el término de 5 días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado; a continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por personal autorizado quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 72.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación y cumplimiento de este Reglamento. El personal autorizado podrá solicitar una identificación oficial al infractor con el objeto de cerciorarse de su identidad.

Artículo 73.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o de otras autoridades competentes para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o se nieguen a proporcionar la información o documentación requerida.

Artículo 74.- Cuando la naturaleza de la infracción no haga necesario levantar acta de inspección, únicamente se dejara un citatorio para que el infractor se presente a las oficinas que se le señale y se califique la infracción para determinarle la sanción que corresponda.

Artículo 75.- Son auxiliares para la vigilancia y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento:

- I. Los vecinos del municipio.
- II. Los jueces auxiliares del municipio.
- III. Los inspectores de la Dirección de Limpia y Aseo Público
- IV. Los empleados de la secretaría de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal
- V. Los inspectores de obras públicas municipales
- VI. Los inspectores de la dirección de salud pública municipal, y
- VII.- A quienes este Ayuntamiento determine.

Artículo 76.- El H. Ayuntamiento Municipal a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público, podrá organizar y coordinar a los vecinos que auxilien en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, tales vecinos tendrán el carácter de inspectores voluntarios.

Artículo 77.- Los inspectores voluntarios serán nombrados y removidos por la dirección de limpia y aseo público, el cargo será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. El inspector voluntario únicamente reportará a la autoridad competente los hechos u omisiones que consideren constituyen infracciones.

CAPITULO XV DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 78.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, podrán denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o que se encuentre establecido como infracción.

Artículo 79.- La denuncia popular podrá ejercitarse, por escrito, personalmente o vía telefónica, siempre y cuando contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene del denunciante y, en su caso de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante,

Si el denunciante solicita al Ayuntamiento guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular, éste llevará a cabo las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, conforme a las atribuciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se derogan todas las disposiciones contenidas en otros Reglamentos expedidos con anterioridad, que contravengan al presente.

Dado en el salón de cabildos Batallón Hijos de Tuxtla del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Capital de Chiapas, a los -- días del mes de ---de---, en sesión ordinaria de cabildo mediante el acta No. --

C.-----, Presidente Municipal Constitucional; C. ----- secretario del H. Ayuntamiento